



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF: EJECUTIVO
DTE: LEARNING SYSTEM INC S.A.S.
APDO: ISABELLA SANCHEZ VELEZ
EMAIL: isabella-sanchezv@unilibre.edu.co
DDO: SULEY FERNANDA SOLARTE ROJAS

Auto de sustanciación No. 368.

Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 7600140030-28-2023-01042-00.

De una revisión realizada a las piezas procesales se observa que obra un escrito presentado por la abogada ISABELLA IBARRA IBAÑEZ apoderada de la parte demandante, mediante el cual sustituye el poder conferido a ella, a la abogada ISABELLA SANCHEZ VELEZ, con las mismas facultades que le fueron otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el art 75 del C.G.P.,

Por otro lado, se observa que la parte interesada no ha agotado el trámite de notificación del extremo pasivo, razón por la cual se procederá a requerir para que cumpla con la carga, que le compete en este momento procesal, es decir, notificar a la parte demandada SULEY FERNANDA ROJAS SOLARTE, ya sea de conformidad a lo regulado en los artículos 291 al 293 del C.G.P., o de conformidad al Decreto 806 de 2020, atemperándose en su totalidad a lo reglado en la norma escogida.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ACEPTAR la sustitución que del poder ejercido hace la Abogada **ISABELLA IBARRA IBAÑEZ** identificado con **C.C. No. 1.140.876.661** y portadora de la **T.P. 321.822 del C.S. de la J.** a la abogada **ISABELLA SANCHEZ VELEZ** identificada con la **C.C. No. 1.143.879.758** y portadora de la **T.P. 419. 741 del C.S. de la J.**, de conformidad con el artículo 75 ibidem.

2.- RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada **ISABELLA SANCHEZ VELEZ** identificada con la **C.C. No. 1.143.879.758** y portadora de la **T.P. 419. 741 del C.S. de la J** como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme a las voces de la presente sustitución de poder. -

3.- REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga que le compete en este momento procesal, es decir, notificar a la parte demandada señora SULEY FERNANDA ROJAS SOLARTE ya sea de conformidad a lo regulado en los artículos 291 al 293 del C.G.P., o de conformidad al Decreto 806 de 2020, atemperándose en su totalidad a lo regulado en la norma escogida.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 04 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria